

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166-2022-MDCH/GM**

Chilca, 24 de mayo del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

### **VISTO:**

La Resolución de Multa N° 037922018-GDU/MDCH, del 06 de marzo del 2018; el Expediente N° 59150, del 04 de mayo del 2022 e Informe Legal N° 257-2022-MDCH/GAL, del 23 de mayo del 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 037922018-GDU/MDCH, del 06 de marzo, se impone la sanción administrativa a la Sra. EUSEBIA CÁCERES CHANCO DE SANTIAGO, domiciliada en el Jr. Chavín N° 118, del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 59150, del 04 de mayo del 2022, la Sra. EUSEBIA CÁCERES DE SANTIAGO, identificada con D.N.I. N° 19881111, con domicilio en el Pasaje Chavín N° 118, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicita la nulidad de puro derecho de la Resolución de Multa N° 379-2018-GDU/MDCH, del 06 de marzo del 2018;

Que, con Informe Legal N° 257-2022-MDCH/GAL, del 23 de mayo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, además, que el recurso administrativo, es un acto del particular, en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los actos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos a pedido de parte, destinado a reformarlo, generando su nueva revisión por parte de la administración pública. El numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De igual modo, el numeral 213.1, del artículo 213°, precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio dicha nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 213.2, determina que, la nulidad de oficio, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; y el numeral 213.3., refiere que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se haya consentido o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria





firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Que hecha la revisión de los actuados, se tiene que, mediante el Expediente N° 4271-C, del 18 de marzo del 2018, la Sra. EUSEBIA CÁCERES VDA. DE SANTIAGO, solicita la licencia de edificación de obra nueva, ante la cual, la Comisión Técnica de Calificación de Licencia de Edificación ha dictaminado CONFORME, motivo por el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la Resolución de Licencia de Edificación (Resolución Gerencial N° 0349-2019-GDU/MDCH), del 28 de noviembre del 2019, para la edificación de tres pisos más azotea. Se observa, además, que la recurrente cuenta con la respectiva habilitación urbana (Resolución N° 222-2019, del 21 de marzo del 2018). Asimismo, el numeral 1.4, del artículo IV del Título Preliminar sobre el Principio de Razonabilidad, del marco normativo referido, implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, es decir, respecto a los denominados actos de gravamen, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación de los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un estado de derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la administración pública, es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y devienen en inconstitucional. Teniendo en consideración lo ya descrito, se advierte que la recurrente ha iniciado el trámite de licencia de edificación nueva antes de la emisión de la infracción administrativa; asimismo, se debe precisar, que la administrada, cuenta con la respectiva licencia de edificación (Resolución Gerencial N° 0349-2019-GDU/MDCH), del 28 de noviembre del 2019, motivo por el cual y en cumplimiento de la normatividad vigente, es amparable el peticitorio solicitado por la recurrente, debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 03792018-GDU/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por la Sra. EUSEBIA CÁCERES DE SANTIAGO, identificada con D.N.I. N° 19881111, por consiguiente, se dispone dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 03792018-GDU/MDCH, del 06 de marzo del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. EUSEBIA CÁCERES DE SANTIAGO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

